



RADICADO:	08296-40-89-001-2019-00084-02
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	WILLIAM RAFAEL FLÓREZ DÍAZGRANADOS
DEMANDADA:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual, informándole que nos correspondió por reparto conocer el recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el 19 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2022

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 19 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa.

Del examen preliminar de admisibilidad de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se constata que el recurso **(i)** fue propuesto oportunamente, **(ii)** se precisaron los reparos concretos que se hace a la decisión, así como también, **(iii)** el asunto es de doble instancia por ser un contencioso de menor cuantía; razón por la que se procederá con su admisión.

Sin embargo, se pudo observar que el juez de primera instancia al momento de conceder el recurso de apelación contra la sentencia, lo estableció en el efecto suspensivo, siendo que además de la declaración de responsabilidad, se efectuaron condenas dinerarias; motivo este por el que siguiendo las reglas dadas por el artículo 323 del Código General del Proceso, la admisión del recurso se hará, pero en el efecto devolutivo.

Finalmente se advierte que a la presente apelación de sentencia se le imprimirá el trámite consagrado en el artículo 327 del CGP y el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa, de conformidad a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera instancia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de declararse desierto. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización del término inicial conferido a la parte recurrente.



TERCERO: ADVERTIR a la parte apelante, que las alegaciones de la sustentación del recurso deberán sujetarse exclusivamente a desarrollar los argumentos que fueron expuestos como reparos concretos ante el juez de primera instancia.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado, en los términos previstos por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: COMUNICAR al juez de primera instancia que en razón a la indebida concesión del recurso de apelación en el efecto suspensivo, se hizo el ajuste respectivo y se admitió la alzada en el efecto devolutivo.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se compartan copias digitales del expediente al juzgado de origen, a fin de que adelante el cumplimiento del fallo de primera instancia, si ello le fuere requerido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25045f796b50a6c80c7475041b9ce7f3dfa91d8043fa54475e0f080ebfb1812f**

Documento generado en 01/09/2022 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>